



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2021-00080

DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO Y FILEMONRUEDA VECINO

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS ATLANTICO

En el presente proceso la parte demandada solicita que se oficie al banco agrario para que realice el pago del titulo No. 2968994 del mes de junio del 2021, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MLV (\$396.000,00).

Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que el arreglo realizado por las partes para dar por terminado el proceso se hizo extraprocesalmente, el juzgado requirió que se manifestara por ambas partes que en el arreglo se convino que los títulos consignados por la parte demandada los cuales corresponden al demandante, deben ser entregados a la demandada.

El doctor Gerson Rada Nieto en su calidad de apoderado de la parte demandante y frente al requerimiento realizado por el juzgado, manifestó lo siguiente:

En relación a los títulos citados en el auto de fecha 15 de julio de 2022, me permito manifestar que los mismos le corresponden al demandado, toda vez que el asunto objeto de demanda, fue conciliado y cumplido de forma satisfactoria por las partes.

Ahora bien, una vez revisado el comprobante de consignación del banco agrario depósito de arrendamiento No. 2968994, por valor de \$396.000,00, este fue realizado a favor de David Manuel Otero Gómez como arrendador o beneficiario, tal como se observa en dicho comprobante, por lo que no podría la parte demandante disponer de la entrega de dicho titulo toda vez que no se encuentra consignado a favor de la misma.

Por otra parte, se observa que el señor David Otero no es parte dentro del presente proceso, y de los hechos narrados en la demanda, así las cosas, el juzgado no puede oficiar al banco agrario autorizando el pago del depósito judicial toda vez que dicho depósito fue consignado a favor de un tercero ajeno a este proceso.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No ordenar el pago del depósito 2968994, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 194
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **9 NOVIEMBRE 2022**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria